



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2336-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ossiell Omar Niaves López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de agosto de 2014.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Asegurar atención a los migrantes víctimas del delito cualquiera que sea su clasificación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos <i>graves</i> cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 133.</b> El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero la condición de estancia que</p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 113 y la fracción III del artículo 133 de la Ley de Migración.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 113 y la fracción III del artículo 133 de la Ley de Migración para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 113.</b> En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.</p> <p>....</p> <p><b>Artículo 133...</b></p>



<p>corresponda conforme a esta Ley.</p> <p>Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito <i>grave</i> cometido en territorio nacional;</p> <p><b>IV. y V. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>I. y II...</b></p> <p><b>III.</b> Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional;</p> <p><b>V...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>UNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL